

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día diez de octubre de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento ochenta y dos (182-2017)**, presentada por el ciudadano \_\_\_\_\_ en la que solicitó específicamente la siguiente información:  
**“En seguimiento a información sobre proyectos de infraestructura que nos hicieran llegar a principio de año solicitamos la información que se envía en la matriz adjunta. Favor hacernos llegar la información completando los campos por cada numeral en el formato de Excel que adjuntamos a la presente, vía correo electrónico (favor descargar matriz de los archivos adjuntos donde se sube la información)”**.
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-**, y **Unidad de Desarrollo Institucional del MOP**, para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano la **Unidad de Desarrollo Institucional del MOP** respondió a través de un memorando con Ref. MOP-GDI-246-10/2017, recibido en fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, entre otros puntos lo siguiente:  
"Hago referencia a correo electrónico de fecha 27 de septiembre de 2017, mediante el cual remite a esta gerencia, solicitud de información No. 0182-2017.  
En adjunto remito la información solicitada".  
Se anexa la respuesta elaborada y remitida, con la respectiva información, por parte de la Unidad de Desarrollo Institucional del MOP.
- VIII. Por su parte, la **Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública del MOP** respondió mediante un escrito de con Ref. MOP-DMV-183/2017 recibido en fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, entre otros aspectos lo siguiente:  
"Me refiero a solicitud N° 182/2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, mediante la cual se solicita información sobre proyectos de infraestructura ejecutados en 2017 por el MOPTVDU.  
Al respecto, en documento anexo se remite la información de proyectos de inversión ejecutados por la DCMOP durante el 2017".  
Se anexa la respuesta elaborada y remitida, con la respectiva información, por parte de Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública del MOP.

IX. La Oficina de Información y Respuesta del MOP hace saber al ciudadano que en base a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las respectivas Unidades Administrativas del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 62 y 71 LAIP, esta Cartera de Estado, brinda respuesta, y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE**:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ingeniero
- b) Entréguese, en base a los arts. 62 y 71 LAIP, las respuestas elaboradas y remitidas con la respectiva información, por parte de la Unidad de Desarrollo Institucional del MOP y a la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública del MOP.
- c) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información